

||Constancia: El apoderado de la parte demandante presentó escrito y anexos de correo, como constancia de citación para notificación personal a la parte demandada. La Tebaida Q., mayo 3 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Ordena requerir
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Jhon Jairo Almanza Buelvas y otra
Radicación: 634014089002-2020-00127-00

Trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisados el memorial como los anexos, se observa que el apoderado de la parte demandante, remitió a cada uno de los demandados en este proceso, comunicación para notificación personal, en donde les solicita que *“Por favor remitir correo electrónico debidamente determinado por nombre, proceso, radicado y asunto, advirtiéndole que es su deseo notificarse de la existencia del proceso, para lo cual el Juzgado una vez reciba su mensaje procederá conforme a derecho.”*.

Al final del mencionado escrito les informa a los demandados que *“Vencido el término sin que obtener respuesta positiva de su parte se procederá al envío de la notificación por **AVISO** por este mismo medio.”* (Negrillas del texto).

En cuanto a lo primero, en ningún evento procede la notificación de esa manera, por lo que resulta oportuno advertir al abogado, que debido a que en esta época, y desde la reanudación de actividades en los despachos judiciales, lo cual aconteció a partir del mes de julio de 2020, por disposición del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, la notificación personal se surte en un solo acto, esto es, con la remisión al demandado, de copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto que, en el caso que nos ocupa, libró mandamiento de pago, bien sea por correo electrónico, si lo conoce, o en su defecto a la dirección física del demandado, aportando prueba de ello al proceso.

En relación con lo segundo, es decir, la notificación por aviso, que anuncia se hará con posterioridad, la misma no tiene cabida en los términos del Decreto 806 del 2020, por cuanto la notificación personal se surte ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por los artículos 6º y 8º del citado decreto.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a los demandados de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE MAYO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

